

se devuelvan, y Archiven en la de esta Ciudad las cuentas  
originales parciales, que acompañaron a la qual, p.  
que el Ayuntamiento y Junta de Propio, no carezcan de  
estos documentos, que con frecuencia necesitan para  
su gobierno: como informa el mismo Contador en  
citado Papel.

Por tambien deben presentarse, y acompañar a la  
cuenta qual, (quando alguno de los Propios se admini-  
stran, por falta de otros) los libros originales, que ha de  
haber el Depositario, o persona encargada de su admi-  
nistracion, como precioso, para su justificacion, y compro-  
bacion; y esto no obstante, advierte el Consejo en su cita-  
da demostracion del metodo, con que ha de formarse, que  
la Junta no debe remitirlos a la Contaduria de Provin-  
cia, por bastar la nota, que debiera poner el C. de  
Ayuntamiento. se esta conforme con lo resultante de  
dicho libro; ni la Contaduria pedirlos, sino en caso  
se resultara alguna fundada sospecha, y al tiempo  
se pone el pliego de Reparo, para que se remitan con  
la averfacion de ellos: Pero con la prevencion de que eval-  
uada la cuenta, debe aquella devolverlos: Previni-  
endo tambien, que lo mismo debe entenderse con los li-  
breros originales, cuando la Contaduria pe-  
dirlos, no siendo con el pliego de Reparo, y con sus  
Causas; para q. las cuentas no se hagan demasiado vol-  
minosas, y los Pueblos, ni la Junta nunca carezcan  
de estos documentos originales, que necesitan para  
su gobierno.

No meno necesitan para ello la Ciudad, y Junta  
de Propio las cuentas parciales originales, por los me-  
dios, que invariablemente el Contador en su Papel: Asi lo com-  
priendio tambien la misma Contaduria de Provincia  
y por lo mismo, y anexandose al Espiritu de las cita-  
das advertencias, y prevenciones del Consejo, que como  
por extension al Reparo particular de esta Ciudad, de lo  
del Libro de C. de. debense la Nota, a que debense para